

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2022-263807 de 12 de mayo de 2022
Radicación E-2022-264750 de 12 de mayo de 2022
Radicación E-2022-264756 de 12 de mayo de 2022

Convocante (s): HAROLD DAGOBERTO ANGULO SEVILLANO
WILSON SINISTERRA
ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA CHASPUENGAL

Convocado (s): 1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2.- DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Pasto, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las 09:02 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos a *reanudar audiencia de conciliación extrajudicial no presencial simultánea* en los asuntos de la referencia en forma virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, suspendida en audiencia de conciliación de 3 de agosto de 2022. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011¹ y la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 proferida por la Procuraduría General de la Nación², así como en el Auto que dispuso la convocatoria a la presente diligencia. Por otra parte, se remitió la respectiva convocatoria a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 (literal f) y 66 del Decreto 403 de 2020; entidad que no comparece a la presente diligencia. Es así como, en la hora y fecha programada, el Procurador procede a dar inicio a la diligencia en forma virtual a través de la citada plataforma, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la constancia que se deja en la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se deja constancia que comparece virtualmente el doctor **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con la C.C. número 1.012.387.121 de Bogotá y

¹ ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

² "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

tarjeta profesional número 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante **ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA CHASPUENGAL** (Radicación **E-2022-264756**) y reconocido como tal en audiencia de conciliación de 3 de agosto de 2022.

También confirmó su comparecencia virtual la doctora **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificada con la C.C. 1.032.473.725 de Bogotá y tarjeta profesional número 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reconocida en audiencia de conciliación del 3 de agosto de 2022.

Igualmente, registró su comparecencia virtual la doctora **MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, identificada con la C.C. número 37.084.640 de Pasto y tarjeta profesional número 231.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en lo que respecta al convocante *Harold Dagoberto Angulo Sevillano*, reconocida en audiencia de conciliación del 3 de agosto de 2022.

Comparece virtualmente la doctora **CONSTANZA VELASCO BRAVO**, identificada con la C.C. número 59.820.617 expedida en Pasto y tarjeta profesional número 166.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en lo que se refiere al convocante *Wilson Sinisterra*, reconocida en audiencia de conciliación del 3 de agosto de 2022.

Así mismo, registró su comparecencia virtual la doctora **SYLVIA ALEXANDRA RENGIFO MUÑOZ**, identificada con la C.C. número 27.143.975 expedida en Buesaco y tarjeta profesional número 136.646 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en lo que respecta a la convocante *Alicia del Socorro Saldaña Chaspuengal*, reconocida en audiencia de conciliación del 3 de agosto de 2022.

1.- ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA CHASPUENGAL (Radicación E-2022-264756)

Se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la *solicitud de reconsideración* relativa a la convocante **ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA CHASPUENGAL** (Radicación **E-2022-264756**), quien manifestó que en sesión de 17 de agosto de 2022, el Comité de Conciliación una vez efectuado el análisis del presente asunto, así como del artículo 2.4.4.2.3.2.28. del Decreto 1272 de 2018, **tomó la decisión de no conciliar**. (Minuto 10:40 a 11:19). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 17 de agosto de 2022.

Seguidamente, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL**



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la parte convocada para el caso de la convocante **ALICIA DEL SOCORRO SALDAÑA CHASPUENGAL** (Radicación **E-2022-264756**) quien manifestó que en sesión del 17 de agosto de 2022 se tomó la decisión de **proponer ánimo conciliatorio** teniendo como parámetros los siguientes: fecha de solicitud de la cesantía el 03 de octubre de 2018, fecha de pago de la misma el 18 de febrero de 2019, para un total de días de mora de 31, una asignación básica aplicable para la liquidación de \$3.919.989 pesos, **un valor total de la mora de \$4.050.646, valor sobre el cual se está dispuesto a conciliar por el 100%. Dicha suma será pagada un mes después de que se comuniqué el auto de aprobación judicial y no se reconocerá valor alguno por concepto de indexación. Los intereses moratorios se causarán únicamente si una vez vencido el mes que se solicita para el pago, él mismo no se ha realizado y se aclara que el pago de dicha suma será con cargo a los títulos de tesorería conforme a la ley 1955 de 2019.** (Minuto 13:39 a 15:03). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 17 de agosto de 2022.

A continuación, el apoderado de la parte convocante manifestó **que acepta el ofrecimiento conciliatorio** y en vista de que cubre la totalidad de lo solicitado con el escrito conciliatorio, se desiste frente a las demás entidades (Minuto 15:29 a 15:42).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, señala que entre la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la parte convocante se logró un acuerdo conciliatorio **total e integral**, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en los términos pactados con anterioridad y que se encuentra soportado en los documentos incorporados en el expediente conciliatorio³, el cual no resulta lesivo para el patrimonio público, dado que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2018-CES-646583 de 3 de octubre de 2018⁴, el plazo para el pago de la citada prestación económica feneció el **17 de enero de 2019**; sin embargo, dado que dicho acontecimiento acaeció el día **18 de febrero de 2019**, se presenta un plazo de mora de 31 días que conforme a la asignación básica de la convocante para la vigencia 2019⁵, permite colegir que el ofrecimiento conciliatorio realizado por la **NACIÓN – MEN - FNPSM** no resulta lesivo para el patrimonio público, ni contrario al orden jurídico vigente, por lo que se dispondrá el envío de la presente acta, conjuntamente con el expediente conciliatorio ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto @, para el correspondiente control de legalidad, a quién se solicita respetuosamente que el acuerdo logrado sea **aprobado**.

³i) Reclamación administrativa sanción moratoria (02 folios). ii) Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado (02 folios). iii) Certificación de pago de cesantía de 18 de febrero de 2019 (01 folio). iv) Resolución No 2585 de 21 de noviembre de 2018 (03 folios). v) Cédula de ciudadanía del convocante (01 folio). vi) Formato único para la expedición de certificado de historia laboral. vii) Formato único para la expedición de certificado de historia laboral 2019 (01 folio)

⁴ Tomada de la Resolución 2585 de 21 de noviembre de 2018 S.E.D Nariño.

⁵ \$3.919.989.



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

Por otra parte, en vista de que por parte del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** no existió ofrecimiento conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial solamente en lo que a él se refiere, aclarando que dicho acontecimiento no influye de manera alguna en el acuerdo logrado entre la parte convocante y **NACIÓN – MEN – FNPSM**, el cual fue total e integral, por lo que no se expedirá constancia para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a dicha Entidad, dado que la parte convocante desistió de continuar el trámite conciliatorio frente al ente territorial descrito.

2.- HAROLD DAGOBERTO ANGULO SEVILLANO (Radicación E-2022-263807)

En este estado de la diligencia se visualiza en pantalla el memorial poder debidamente otorgado por el convocante a través de mensaje de datos a su apoderado, por lo que se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con la C.C. número 1.012.387.121 de Bogotá y tarjeta profesional número 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante *Harold Dagoberto Angulo Sevillano (Minuto 27:38 a 33:41)*.

Se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente al convocante **HAROLD DAGOBERTO ANGULO SEVILLANO (Radicación E-2022-263807)**, quien manifestó que en en el presente asunto ***no tiene ánimo conciliatorio***, pues conforme a la Ley 1955 de 2019 la sanción moratoria debe ser sufragada por el ente territorial, ***por lo que no se presenta una fórmula de conciliación.*** (Minuto 34:50 a 36:35). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 2 de agosto de 2022.

Seguidamente, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la parte convocada para el caso del convocante **HAROLD DAGOBERTO ANGULO SEVILLANO (Radicación E-2022-263807)** quien manifestó que en sesión del 29 de junio de 2022, conforme a la liquidación de la misma fecha de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, ***recomendó conciliar, por lo que se reconocerá a favor del convocante la suma de \$424.561, sin lugar a reconocimiento alguno por concepto de indexación. El desembolso se hará efectivo un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial, previo agotamiento del trámite de pago por el convocante (Minuto 35:52 a 37:14)***. Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 29 de junio de 2022, así como la liquidación de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental en un (1) folio.

A continuación, el apoderado de la parte convocante previa solicitud de exposición



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

en pantalla de la liquidación efectuada por el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, lo cual se realizó por el Procurador Judicial, manifestó que **acepta parcialmente el ofrecimiento** dado que la solicitud de conciliación persigue el reconocimiento de **12 días de mora**, de los cuales el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** ha ofrecido **7 días**. En consecuencia, indicó que **acepta el ofrecimiento del DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y que continuará con las pretensiones frente a las demás entidades convocadas, dado que quedarían pendientes 5 días por reconocer (Minuto 37:44 a 39:35).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, señala que entre el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y la parte convocante se logró un acuerdo conciliatorio **parcial frente al conjunto de pretensiones del escrito conciliatorio**, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento en los términos pactados con anterioridad y que se encuentra soportado en los documentos incorporados en el expediente conciliatorio⁶, el cual no resulta lesivo para el patrimonio público, dado que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2021-CES-048983 de fecha 25 de junio de 2021⁷, el plazo para el pago de la citada prestación económica feneció el **1 de octubre de 2021**; sin embargo, dado que dicho acontecimiento acaeció el día **14 de octubre de 2021**, se presenta un plazo de mora de 12 días, de los cuales el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** reconoce 7 días, que conforme a la asignación básica del convocante para la vigencia 2021⁸, permite colegir que el ofrecimiento conciliatorio realizado por el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** no resulta lesivo para el patrimonio público, ni contrario al orden jurídico vigente, por lo que se dispondrá el envío de la presente acta, conjuntamente con el expediente conciliatorio ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto®, para el correspondiente control de legalidad, a quién se solicita respetuosamente que el acuerdo logrado sea **aprobado**.

Por otra parte, en vista de que por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no existió ofrecimiento conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial solamente frente a los **5 días de sanción moratoria restantes que persigue la parte convocante**, para lo cual se expedirá la respectiva constancia que la habilita para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, exclusivamente por el objeto descrito previamente.

3.- WILSON SINISTERRA (Radicación E-2022-264750)

En este estado de la diligencia se visualiza en pantalla el memorial poder debidamente otorgado por el convocante a través de mensaje de datos a su

⁶i) Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado (02 folios). ii) Cédula de ciudadanía del convocante (01 folios). iii) Resolución no. 0743 de 29 de junio de 2021 (03 folios). iv) Certificación de pago de cesantía de 07 de febrero de 2022 (01 folios). v) Radicado NAR2022ER002945 de 07 de febrero de 2022 (02 folios). vi) Radicado 20221010337002 de 07 de febrero de 2022 (01 folios). vii) Formato de solicitud de cesantía parcial (01 folios). viii) Formato único para la expedición de certificado de historia laboral (02 folios). ix) Notificación por aviso Resolución No 0743 de 29 de junio de 2021 (09 folios). x) Resolución 0743 de 29 de junio de 2021 (03 folios). xi) Formato único Para La expedición De Certificado De Salarios 2021-2022 (02 folios). xii) Certificado del subsecretario administrativo y Financiero de la secretaria de educación de Nariño (01 folios). xiii) Notificación resolución prestaciones sociales 0743 de 29-06-2021 (02 folios). xiv) Radicado 20221010393092 de 11 de febrero de 2022 (01 folios). xv) Certificado disponibilidad presupuestal 202207041 (01 folios)

⁷ Tomada de la Resolución 743 de 29 de junio de 2021 S.E.D. Nariño.

⁸ \$1.819.545



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

apoderado, por lo que se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con la C.C. número 1.012.387.121 de Bogotá y tarjeta profesional número 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante *Wilson Sinisterra (Minuto 27:38 a 33:41)*.

Se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente al convocante **WILSON SINISTERRA** (Radicación **E-2022-264750**), quien manifestó que en sesión de 17 de agosto de 2022, el Comité de Conciliación determinó que **no le asiste ánimo conciliatorio**, teniendo en cuenta que el artículo 2.4.4.2.3.2.28. del Decreto 1272 de 2018 determina que el pago de la sanción moratoria se realiza con cargo a los recursos del FNPSM. (*Minuto 42:08 a 44:34*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 17 de agosto de 2022.

Seguidamente, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en forma concreta y sucinta exponga la decisión asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la parte convocada para el caso del convocante **WILSON SINISTERRA** (Radicación **E-2022-264750**) quien manifestó que **si le asiste ánimo conciliatorio** teniendo como parámetros los siguientes: fecha de solicitud de la cesantía el 01 de junio de 2018, fecha de pago de la misma el 29 de octubre de 2018, para un total de días de mora de 37, una asignación básica aplicable para la liquidación de \$1.426.319 pesos, **un valor total de la mora de \$1.759.091 pesos, valor sobre el cual se está dispuesto a conciliar por el 100%. Dicha suma será pagada un mes después de que se comuniquen el auto de aprobación judicial y no se reconocerá valor alguno por concepto de indexación. Los intereses moratorios se causarán únicamente si una vez vencido el mes que se solicita para el pago, él mismo no se ha realizado y se aclara que el pago de dicha suma será con cargo a los títulos de tesorería conforme a la ley 1955 de 2019.** (*Minuto 44:50 a 46:12*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 2 de agosto de 2022.

A continuación, el apoderado de la parte convocante manifestó **que acepta el ofrecimiento conciliatorio** y en vista de que cubre la totalidad de lo solicitado con el escrito conciliatorio, se desiste frente a las demás entidades convocadas (*Minuto 46:35 a 46:58*).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, señala que entre la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la parte convocante se logró un acuerdo conciliatorio **total e integral**, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento en los términos pactados con anterioridad y que se encuentra

Identificador PNI9 voDU WGYs v3eP +EIO twuX DXw= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

documentado en los instrumentos incorporados en el expediente conciliatorio⁹, el cual, en criterio de esta Agencia del Ministerio Público **presuntamente podría resultar lesivo** para el patrimonio público, dado que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2018-CES-577405 de 1 de junio de 2018¹⁰, el plazo para el pago de la citada prestación económica feneció el *17 de septiembre de 2018*; sin embargo, dado que dicho acontecimiento acaeció el día *29 de octubre de 2018*, se presentaría un plazo de mora de 41 días conforme a la asignación básica del convocante para la vigencia 2018¹¹, sin embargo, es pertinente indicar que como la petición de reconocimiento de la sanción moratoria presentada en sede administrativa se realizó el *16 de noviembre de 2021* frente al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**¹² y el *17 de noviembre de 2021* con respecto a la **NACIÓN – MEN – FNPSM**¹³, el derecho sustancial perseguido por la parte convocante estaría cobijado presuntamente por el instituto de la prescripción extintiva conforme lo señalado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹⁴, pues habrían transcurrido más de 3 años contados a partir del momento de la causación de la mora que data del *18 de septiembre de 2018*. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, conjuntamente con el expediente conciliatorio ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto ®, para el correspondiente control de legalidad, a quién se solicita respetuosamente que el acuerdo logrado sea **improbado**.

Por otra parte, en vista de que por parte del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** no existió ofrecimiento conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación

⁹i) Reclamación administrativa sanción moratoria (02 folios); ii) Radicado 20211014864962 de 17 de noviembre de 2021 (01 folios); iii) Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado (02 folios); iv) Certificación de pago de cesantía de 16 de noviembre (01 folios); v) Resolución no. 1692 de 14 de agosto de 2018 (03 folios); vi) Radicado NAR2021ER033785 de 16 de noviembre de 2021 (05 folios); vii) Resolución 1692 de 14 de agosto de 2018 (05 folios); viii) Formato de solicitud de cesantía parcial (01 folios); ix) Formato único para la expedición de certificado de historia laboral (04 folios)

¹⁰ Tomada de la Resolución 1692 de 14 de agosto de 2018 S.E.D Nariño.

¹¹ \$1.348.445.

¹² Radicado NAR2021ER033785

¹³ Radicado 20211014864962.

¹⁴ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B- Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez – Radicación: 730012333000201400650 01.- Interno: 0762-2016 – Sentencia de 6 de diciembre de 2018: “38. Establecido lo anterior, la Subsección analizará a partir de cuándo es dable exigir la sanción moratoria, aspecto que fue objeto de unificación a través de la Sentencia de Unificación CE-SUJ2 004 del 25 de agosto de 2016¹⁴, en la cual, al resolver una controversia originada en la consignación tardía de las cesantías de un empleado público del nivel territorial beneficiario del sistema de liquidación anualizado previsto en la Ley 50 de 1990¹⁴, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales: « [...] - **La sanción o indemnización moratoria sí está sometida al fenómeno de prescripción trienal y la norma aplicable para ese efecto, es el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.** - La fecha a partir de la cual procede la reclamación de la indemnización por la mora en la consignación de las cesantías anualizadas, es el momento mismo en que se produce la mora, es decir, desde el 15 de febrero del año en que se debió realizar el pago. - La fecha hasta la cual corre la mora, producto del incumplimiento en la consignación de las cesantías anualizadas, es aquella en que se produce la desvinculación del servicio. - El salario a tener en cuenta para liquidar la indemnización moratoria es el que devenga el empleado en el momento en que se produce la mora, y cuando concurren dos o más periodos de cesantías y una mora sucesiva, el salario a tener en cuenta para la liquidación cambia en el momento en que se genera un nuevo periodo de mora, en los términos previamente descritos. - Cuando se producen moras simultáneas por diferentes periodos de cesantías no consignadas oportunamente, no se generan indemnizaciones concurrentes, sino una única indemnización que corre desde el primer día de la primera mora hasta cuando se produzca el pago, el retiro del servicio, o el transcurso de más de 24 meses, en los términos precisados previamente.» (Se destaca). 39. El citado artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, invocado en la Sentencia de Unificación CE-SUJ2 004 del 25 de agosto del 2016¹⁴, establece al tenor: «**Artículo 151. Prescripción.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.» 40. **De conformidad con la norma transcrita, en la citada providencia de unificación¹⁴ se consideró que la obligación se hace exigible desde el momento mismo en que surge la mora, por lo que pese a que en ella solo se abordó la prescripción en materia de cesantías anualizadas, la Subsección aplicará la regla atinente a que la reclamación deberá efectuarse desde la causación de la penalidad, que para el caso de aquella prevista en la Ley 244 de 1995¹⁴ subrogada por la Ley 1071 de 2006¹⁴, será desde el día siguiente a la finalización de los 65 días en los eventos de reconocimiento tardío y respecto de los procedimientos administrativos regulados por el CCA – Decreto 01 de 1984.**” (Negritas Originales y Subrayado fuera de texto)



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

extrajudicial solamente en lo que a él se refiere, aclarando que dicho acontecimiento no influye de manera alguna en el acuerdo logrado entre la parte convocante y **NACIÓN – MEN – FNPSM**, el cual fue total e integral, por lo que no se expedirá constancia para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a dicha Entidad, dado que la parte convocante desistió de continuar el trámite conciliatorio frente al ente territorial descrito.

En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el inciso¹⁵ segundo del artículo 6 de la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 de la P.G.N.,¹⁶ a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 09:53 a.m.



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 418a90de3119e824d7

CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ

Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos

¹⁵ "En cualquier caso, el procurador a cargo levantará acta de la audiencia en la que describirá la modalidad en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. **Dicha acta será suscrita por el procurador** garantizando su autenticidad y será remitida a los comparecientes e inmediatamente se incorporará al expediente de forma electrónica."

¹⁶ "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

Identificador PNI9 voDU WGYs v3eP +EIO twuX DXw= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>